

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez el presente proceso, para que resuelva lo pertinentes de conformidad con la constancia secretarial que antecede. Sírvase proveer. Hoy 07 de diciembre de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1259
76-109-40-03-004-2017-00005-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **033 del 23 de enero de 2017**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **JOSE ALEXANDER VALENCIA CORTES** (Fol.23 Físico).

La demanda se fundamentó en pagaré obrante a folio No. **03**, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado no pudo ser notificado personalmente, por lo que al fracasar los intentos de envío por mensajería certificada, mediante **auto 1320** del 22 de julio de 2019, se ordenó emplazarlo y posteriormente en **auto 400** del 05 de marzo de 2020, se designó curador ad litem, la cual fue notificado el día 04 de noviembre de 2020, quien se pronunció frente a la demanda el día 19 de noviembre de 2020 (dentro del término), si proponer excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valores base de recaudo **pagaré No.6163896**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez ordenara seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y

secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En último sentido, se dará acceso a la apoderada judicial demandante, para que revise el proceso, de conformidad con lo solicitado por ella el 14 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **JOSE ALEXANDER VALENCIA CORTES**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. **033 del 23 de enero de 2017.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **JOSE ALEXANDER VALENCIA CORTES** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**023ae56748bba26533a8276653d634b1f5dc13ed21e4fa5491058f67d5
49eb96**

Documento generado en 10/12/2020 06:36:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**